

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO- 2017-0307

DEMANDANTE: RICARDO DE JESUS GUZMAN VARGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del proceso ejecutivo, según escrito de respuesta al oficio del embargo No 108 del 8 de septiembre de 2022 de BANCOLOMBIA, comunicación identificada con el código interno N° 80506769; este Despacho atendiendo a la citada respuesta y teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito se encuentra en firme, se conmina a BANCOLOMBIA para que procedan a descongelar los dineros embargados y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo (\$636.988). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	16 de enero de 2024	Hora	9:00	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0304
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LUZ AMPARO RUA GALEANO
	22.028.518
DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES FERNANDO RIOS GAVIRIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	328.975
DATOS APODERADO PARTE DEMANDADA MAPFRE S.A.	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
TARJETA PROFESIONAL	81.870

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	VALENTINA LONDOÑO CUARTAS
TARJETA PROFESIONAL	268.782

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que prospera la excepción de inexistencia de la obligación de pagar pensión de sobrevivientes a la señora LUZ AMPARO RUA GALEANO propuesta por la demandada PORVENIR S.A. al no lograr probar o demostrar que ésta fuera dependiente económicamente de su hijo FABIO HUMBERTO LONDOÑO RUA.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **ABSOLVER** a la AFP PORVENIR de todas las pretensiones incoadas por la señora y LUZ AMPARO RUA GALEANO y **ABSOLVER** a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de las mismas pretensiones.

TERCERO. Otorgar el grado jurisdiccional de consulta, para ante el Superior, de conformidad con el artículo 69 del CPTSS, de no ser apelada esta sentencia.

CUARTO. Se condena en costas procesales a la parte vencida en juicio a cargo de la demandante y en favor de la afp Porvenir. Como Agencias en derecho se fija la suma de **\$650.000.00**

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a551adf8-5b56-4302-8beb-0c5b7681c04f?vcpubtoken=1e75b846-3629-45d9-a5bb-38631afc5c10>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ebb5820-ac2f-43e0-a3ec-adba1c57693e?vcpubtoken=74682238-46f2-4268-8c6c-d18df5125301>

Se interpone y se CONCEDE recurso de apelación por parte demandante.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d155cd6db12104bb34f991b821e661d6bd27f6c165af18317585d8835799b77f**

Documento generado en 16/01/2024 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0002
Demandante: GLORIA PATRICIA HOYOS MONTOYA
Demandado: COLPENSIONES

Mediante memorial virtual del 28 de septiembre de 2023, el doctor JOHN EDUARD YEPES GARCIA en su calidad de apoderado y en representación de la demandante, presentan solicitud de desistimiento de las pretensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al igual que solicitan la terminación del proceso. Dicha solicitud de desistimiento la coayuva la doctora MELANY NIEVES TAMAYO a quien se le reconoce personería para representar a COLPENSIONES en este proceso.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y que acorde con el poder que obra dentro del proceso, el apoderado judicial está facultado para presentar dicha solicitud, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar el desistimiento del proceso, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por GLORIA PATRICIA HOYOS MONTOYA contra COLPENSIONES.

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

3º) Sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14e729773a8265be49cdc1fb22ef9053ebec05039de5d10ed6e05ba1096b366**

Documento generado en 16/01/2024 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	15 DE ENERO DE 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	212
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.349.589

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	DIEGO RAMIREZ TORRES
TARJETA PROFESIONAL	239-392

APODERADO PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO
TARJETA PROFESIONAL	300-617

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
TARJETA PROFESIONAL	300-515

APODERADO COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES FELIPE RIOZ GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	331-945

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA
TARJETA PROFESIONAL	190-428

PRIMERO: DECLARAR que las **AFP PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A** faltarán a su obligación de dar información veraz, clara y oportuna al señor **LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ c.c 79.349.589** al momento de realizar su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad profesional y constitucional de las **AFPS PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR** en el menoscabo de la seguridad social en pensiones, pues se le ha vulnerado su acceso real y efectivo al derecho social fundamental a la seguridad social en pensiones.

TERCERO: DECLARAR que las **AFPS PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR,** son responsables profesionalmente por la declaratoria de ineficacia por inaplicación del traslado del demandante y declarar que el demandante sigue inmerso en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: Absolver a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le darán.

QUINTO: ORDENAR a **AFP PORVENIR S.A.** para que dentro del mes siguiente a la fecha solicitudde pensión por parte del demandante una vez reúna los requisitos para acceder al derecho, reconozca y pague al señor **LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ c.c 79.349.589** la pensión de vejez bajo los criterios del RPMPD.

SEXTO: ORDENAR a **AFP PORVENIR S.A.** a que dentro del mes siguiente a la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez a favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, para que elabore calculo actuarial pensional con miras a la subrogaciónpensional del demandante y ORDENAR a **COLPENSIONES** para que dentro de los dos meses posteriores a la solicitud por parte de **AFP PORVENIR S.A** elabore dicho cálculo actuarial y en ese mismo lapso lo presente por escrito a la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP PORVENIR S.A** lo pagara dentro del mes siguiente a **COLPENSIONES.**

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** que continúe asumiendo el pago de las mesadas pensionales bajo el RPMPD a la demandante al señor **LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ c.c 79.349.589** , hasta tanto no pague el cálculo actuarial a **COLPENSIONES.**

OCTAVO: AUTORIZAR a la **AFP PORVENIR S.A** a RECOBRAR el 22% a COLFONDOS y el 1% a PROTECCION

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP PORVENIR S.A** a retener para si (enjugar) parte de la suma de dinero que deberá pagar en el cálculo actuarial a COLPENSIONES para subrogar la pensión de vejez a la demandante, utilizando los saldos ahorrados, con sus rendimientos y bonos pensionales de las demandantes, incluyendo las sumas de dinero que tenga en su poder como bonos, rendimientos o cualquier otra suma de dinero que estén relacionadas con la pensión de vejez de la demandante.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por la **AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES: inaplicacion de los efectos juridicos del acto jurídico de afiliación al RAIS (Art. 53 inc. 5º Constitución Política y art. 272 Ley 100/1993).

ONCEAVO: Costas procesales a cargo de la **AFP PORVENIR S.A** en favor del demandante señor **LUIS EDUARDO BERNAL RAMIREZ.** Agencias en derecho en la suma de **\$5.200.000,00.**

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e00b243e-6d1f-4b1a-9b60-1894ea6083f5?vcpubtoken=1fa39685-8c9b-4731-a62f-82c7c0879b61>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d15a67493c56efd787d97c1b1c97ff78b0b3598883bd027223932c039da047**

Documento generado en 16/01/2024 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0188
Demandante: VERONICA MARIA RENGIFO CHAVARRIA
Demandado: AFP PORVENIR S.A.

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante fue requerido mediante auto del 12 de octubre de 2023, para que se realizaran las diligencias de notificación electrónica al codemandado ANDRES FELIPE CANO HERNANDEZ, de conformidad con la ley 2213 de 2022, pese a esto a la fecha se observa que el apoderado judicial no ha cumplido con su carga procesal por lo que no es posible atender la solicitud de fijación de fecha y en consecuencia se requiere nuevamente a la parte para que realice las gestiones necesarias, poniendo de presente que en la notificación deberá enviar demanda, anexos, auto que admite y el que ordena vincular, o en su defecto el link del expediente el cual es [05001310500320220018800](https://www.cjlr.gov.co/verificador/05001310500320220018800), así mismo allegar al despacho constancia del envío efectivo del mensaje de datos, con el fin de verificar si la notificación se realizó conforme lo estipula la citada ley y si fue recepcionada con acuso de recibo o se pueda por otro medio constar el acceso del destinatario al mensaje y así evitar de este modo posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b59411065027351d95a4bc1d108661576cbe3d8fd7ba057603862b4d5950655**

Documento generado en 15/12/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>